



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	MELISSA ANDREA PERALTA PEÑA
REPRESENTANTE:	MARIA ONEIDA PEÑA LAZARO
DEMANDADO:	EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2024-00024 -00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de aumento de cuota de alimentos de mayor de edad.

Una vez revisado el libelo introductorio de la demanda, y al cumplir la misma con los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aumento de Cuota de Alimentos promovida por la señora **MARIA ONEIDA PEÑA LAZARO** representante legal de la joven **MELISSA ANDREA PERALTA PEÑA**, quien actúa a través de su apoderado judicial, en contra del señor **EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado el señor **EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Oficiése a la empresa DRUMMOND, para que expida certificado laboral del señor **EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.522.183, en donde conste su vinculación a dicha empresa, discriminando el salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor **JUAN ÁLVARO NAVARRO OÑATE**, como apoderado de la señora **María Oneida Peña Lázaro**, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1209e96848603a135e3a92d5c069272193475d49a239f70d4c660f1f7dbcd**

Documento generado en 02/04/2024 05:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>